

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.		Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 >		Seis meses.....	12 >
Tres id.....	7 >		Tres id.....	6'50 >
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.		
EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA				

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido 18 años de edad y no exceder de 35 el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad cró-

nica ni imperfección física notable que imposibilite o dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito o Profesor mercantil, el de Maestro de Primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial o haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde 1.º al 15 de septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sec-

ción de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llama-

mado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad o el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio o de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar, por orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cual-

quier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1921. —Cierva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

**

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO.—SERVICIO DE FERROCARRILES

Lección 1.ª

Reseña histórica del ferrocarril.—Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- Por el servicio que prestan;
- Por su importancia y situación;
- Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y
- Por los beneficios de que disfrutan.

Subvenciones.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Lección 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles?—Ventajas e inconvenientes.

Lección 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esta legislación?

Lección 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la ac-

tualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios a que está encomendada esta inspección.

Lección 5.ª

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización.

Lección 6.ª

Conocimiento completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa de 15 de septiembre de 1895.

Lección 7.ª

Conocimiento detallado de la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lección 8.ª

Idea de las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de enero de 1919 que reorganizó la inspección administrativa.

Lección 9.ª

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías.—Disposiciones dictadas por ellas para su servicio.—Principales denominaciones de dichas disposiciones.—¿Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno?—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección y anulación.—Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España.—Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos en explotación.—Idem de las líneas explotadas por el Estado.

Lección 10.

Idea principal de las partes que constituyen la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de rasante.—Explicación, taludes, desmontes, terraplenes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas.—Cambios de vías.—Colocación de postes kilométricos.—Medición contradictoria.

Lección 11.

Pasos a nivel, superiores e inferiores.—Vigilancia de los pasos a nivel.—Servidumbre y policía de la vía.—Toma de aguas.

Lección 12.

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los ca-

rruajes de ferrocarril.—Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

Lección 13.

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

Lección 14.

Estaciones.—Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas.—Apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- Para la seguridad de la circulación de los trenes.
- Para el servicio de viajeros.
- Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigentes referentes a las estaciones.

Lección 15.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.—Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

Lección 16.

Trenes.—Su definición.—Clasificación de los trenes:

- Por su composición.
- Por su velocidad.
- Por su dirección.

D) Por el servicio normal o extraordinario a que obedecen.—Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha e itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Lección 17.

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los diferentes vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que puedan ir en la locomotora y a que debe subordinarse su número.—Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto a limpieza y desinfección.—Retretes en trenes y estaciones.

Lección 18.

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios a la salida y llegada de los trenes a las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

Lección 19.

Retrasos.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

Lección 20.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto y descripción de las señales.—Señales de oído.—Señales de vista.—Señales extraordinarias.—Señales sobre la vía.—Señales de los trenes ordinarios.—Señales de los trenes o máquinas locomotoras solas que hayan de regresar a su destino.—Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

Lección 21.

Uso de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, petardos, discos, banderines y faroles.—Sucesión de trenes.

Lección 22.

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto de las señales.—Señales a los trenes o máquinas parados en plena vía.—Marcha de máquinas aisladas.—Disposiciones generales.—Conocimiento de las modificaciones hechas en el Reglamento de señales por la Real orden de 29 de febrero de 1892.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles referentes a las señales.

Lección 23.

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública, y de los funcionarios de Correos.—¿Quiénes pueden viajar en los coches-correos?—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

Lección 24.

Sucinta reseña histórica del telégrafo.—Clases de éste.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo.—Conocimiento completo de la Real orden de 25 de abril de 1862 y artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 19 de agosto de 1891.

Lección 25.

Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías.—Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para ha-

uso del telégrafo del ferrocarril.
—En qué casos y en qué formas han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

Lección 26.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidentes.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes.—Autoridades a quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil a los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarios y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

Lección 27.

Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de febrero de 1856.

Lección 28.

Tarifas.—Definición de tarifas y clasificaciones principales.—Elementos que la componen.

Lección 29.

Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de dicha tarifa.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.—Reglas a que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

Lección 30.

Descripción de las tarifas generales de aplicación.—Sus clases.—Condiciones generales.—Condiciones particulares.—Reglas aplicables a viajeros y equipajes.

Lección 31.

Tarifas generales.—Condiciones aplicables a los trenes especiales, encargos, metálico y valores; géneros frescos, carruajes y transportes fúnebres.

Lección 32.

Tarifas generales.—Condiciones aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

Lección 33.

Cuadros de distancias.—Baremos, unidad de peso, moneda y distancia.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y retasa.

Lección 34.

Tarifas especiales.—Estructura más corriente de las mismas.—Moderno sistema de tarificación por números adoptados por las principales Compañías.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplica-

ción de tarifa.—Su aplicación a las estaciones intermedias.

Lección 35.

Alteración de los precios de tarifas.—Baja en los mismos.—Casos que necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

Lección 36.

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

Lección 37.

Conocimiento completo de las reglas primera a la décima inclusive de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

Lección 38.

Conocimiento completo de las reglas 11 a la 20 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

Lección 39.

Conocimiento de la Real orden de 14 de mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas de aplicación de observancia de las prescripciones dictadas por la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

Lección 40.

Impuesto del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la exportación y en la importación.

Lección 41.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clase de billetes.—Ordinarios, a precio reducido y gratuitos.—Concierto de las Compañías de ferrocarriles con los Cuerpos Colegisladores para el transporte de los Diputados y Senadores.—Validez de los billetes.—Billete personal e impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros por falta de enlace en los trenes.

Lección 42.

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de las tarifas de billetes por kilómetros, circulares de itinerario a voluntad del viajero y otras importantes.

Lección 43.

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero a ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar a la mano.—Billetes para niños.—Mo-

do de proceder cuando se originan dudas respecto a la edad de los niños.

Lección 44.

Falta de asiento correspondiente a la clase del billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen, aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Circular.

Pendientes operaciones de movilización de los individuos llamados a filas, en las que tienen intervención las Autoridades locales, encarezco a las mismas el más exacto cumplimiento de sus obligaciones por lo que a este particular se refiere, así como, la eficaz ejecución de las órdenes que recibieren de las Autoridades militares; debiendo advertir, que si siempre es importante este servicio, lo es más en estos momentos, y que por ello, he de ser inexorable con aquellos a quienes se me denuncien por retraso o incumplimiento de estos deberes, y que desde luego acordaré la suspensión de todo Alcalde responsable de haber incurrido en esta negligencia.

Burgos 10 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó señalar el día 23 del actual y hora de las doce, para la celebración de la tercera subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en las anteriores, que constituyen el racionado durante el año económico actual de los acogidos en el Hospicio, enfermos en el Hospital provincial, acogidas en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel correccional de Audiencia, en cuya subasta regirán los nuevos precios que a continuación se detallan.

Artículos que se subastan.

100 kilogramos de ajos, a 0'65 pesetas uno.
50 de bizcochos, a 4'25 uno.
180 de castañas, a 0'60 uno.
400 de cebollas, a 0'12 uno.
100 de chorizos, a 8'50 uno.
12000 huevos, a 0'18 uno.
9500 litros de leche de vaca, a 0'60 uno.

800 limonés, a 0'10 uno.
55000 kilogramos de patatas, a 0'12 pesetas kilo.
500 de pescado fresco (merluza), a 3'50 uno.
5500 de tocino, a 3'30 uno.
500 de verdura, a 0'15 uno.
11500 litros de vino común, a 0'50 pesetas uno.
300 de vino rancio, a 1'50 uno.

Las condiciones económico-administrativas a que han de sujetarse los licitadores, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 191, correspondiente al 29 de noviembre de 1920. Los pliegos se presentarán en las Oficinas de la Secretaría hasta la hora de las trece del día 22 anterior al del remate.

Burgos 8 de agosto de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Amancio Blanco Diez.—Eliseo Cuadrao.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado señalar el día 24 del corriente mes y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación, durante el año económico de 1921-22 de los géneros y materiales que se calculan necesarios para el vestuario de los acogidos en la Casa de Misericordia y Expósitos, cuyos detalles y precios se expresan a continuación.

Vestuario.

500 metros tela retor cabada, para sábanas, a 2'60 pesetas uno.
300 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para idem, a 4'25.
1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2.
500 metros de tela algodón roble, a 1'50.
300 metros de tela curado rentería, para sábanas de enfermería, a 3'50.
100 metros de cutí para colchones, a 3'50.
100 metros de terliz para jergones, a 3.
300 metros de satén azul para vestidos, a 1'70.
400 metros de pisana para delanteros, a 2'75.
300 metros de pisana para blusas, a 3'75.
300 metros de cretona para colchas, a 2.
100 metros de muselina para mantos, a 3'75.
600 pañuelos de bolsillo, a 0'35.
100 pañuelos para la cabeza a 1.
60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, a 12.
20 idem de algodón blanco, grueso, para idem, a 11.
El pliego de condiciones económico-administrativas a que ha de sujetarse la subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, número 192, correspondiente al día 1.º de diciembre de 1920.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadrao.—Amancio Blanco Diez.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado señalar el día 25 del corriente mes y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación, durante el año económico de 1921-22, de los géneros y materiales que se calculan necesarios con destino al taller de zapatería del Hospicio provincial, cuyos detalles y precios se expresan a continuación.

Taller de zapatería.

700 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, a 5'75 pesetas uno.

150 de becerro negro, engrasado, limpio, de buena calidad, a 14 pesetas.

80 de calcuta limpia, de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilogramo, a 19 pesetas kilo.

• 36 paquetes de 440 gramos cada uno, de cáñamo, del número 8, a 5'50 pesetas.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 192, correspondiente al día 1.º de diciembre de 1920.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la C. P.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadrao.—Amancio Blanco Diez

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado señalar el día 26 del corriente mes y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación, durante el año económico de 1921-22 de los géneros y materiales que se calculan necesarios para la Inclusa y talleres de sastrería y tejidos del Hospicio provincial, cuyos detalles y precios se consignan a continuación.

Inclusa.

400 metros de lienzo para pañales, a 1'25 pesetas uno.

450 metros de muletón blanco de la B, para mantillas, a 1'75.

150 metros de franela para justillos, a 1'50.

200 metros de busqueta costurera para camisitas, a 1'50.

100 metros de cretona para envolturas, a 1.

200 metros de cinta para fajeros, a 0'40.

Taller de sastrería.

25 metros de paño azul tina, para gorras, a 16 pesetas metro.

1000 metros de tela algodón para forros, a 0'90.

100 metros de lienzo para entretelas, a 0'90.

1500 metros de pana para trajes, a 4 pesetas uno.

Taller de tejidos.

90 kilogramos de lana blanca lavada, en vellón, a 3 pesetas uno.

10 kilogramos de lana azul hilada, a 5.

30 kilogramos de lana blanca hilada, a 5.

En la subasta habrá de regir el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 192, correspondiente al día 1.º de diciembre último.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadrao.—Amancio Blanco Diez.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 17 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.

TESORERÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de Miranda de Ebro, D. Gregorio Gil y Gil y D. Severiano Simón y Sanz, con residencia el primero en Villanueva de Teba y el segundo en Miranda de Ebro.

Burgos 5 de agosto de 1921.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Castrillo de la Reina.

D. Jacinto Medel Salas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil,

a instancia de D. Ponciano Molinero, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra D. Gregorio Alonso Rubio, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, sobre pago de 200 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Castrillo de la Reina a 28 de julio de 1921, el Tribunal municipal, compuesto de su Presidente D. Mariano Rubio Vilda, Juez municipal, y los adjuntos don Eulogio Gómez y D. José Carretero; vistos los artículos 281, 762 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 23 de la de Justicia municipal, por unanimidad.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Gregorio Alonso, al cual se le condena al pago de 200 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 669 de repetida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Mariano Rubio.—Los Adjuntos, Eulogio Gómez.—José Carretero.—Rubricados y sellado.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en Castrillo de la Reina a 28 de julio de 1921.—El Secretario, Jacinto Medel.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Rubio.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, de fecha 20 de julio próximo pasado y en el término municipal de Condado de Treviño, pueblo de Bajauri y monte La Dehesa, en la casilla en la que se consigna la clase de aprovechamientos se lee, «Asporio». Entresaca de 150 hayas marcadas; debe decir, entresaca de 125 hayas marcadas.

En la subasta de La Gallega, publicada en el mismo periódico, de siguiente fecha, por error involuntario se dejó de señalar la fecha en que ha de celebrarse, siendo ésta la de 5 de septiembre próximo venidero.

Asimismo, se dejó de consignar la fecha de la subasta de 300 pinos marcados de Rabanera del Pinar, la que se celebrará el día 21 del citado mes de septiembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las mencionadas subastas.

Burgos 8 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas de herrador de tercera categoría y dos de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el día 22 del actual, en cuyo día tendrá lugar, por la junta técnica del Cuerpo, el examen de los aspirantes.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

Anuncios particulares

Alcaldía de Royuela de Rio Franco.

En la casa del vecino de esta villa Primitivo Gutiérrez, se halla depositado un pollino que se encontró abandonado por los campos de esta jurisdicción y fué recogido por el guarda jurado, hace tres días, de las señas siguiente: burro entero, negro, como de cinco cuartas de alzada, de 10 a 12 años, herrado de las manos y rabón.

El que se considere dueño de dicha caballería, puede pasar a recogerle a esta Alcaldía y se le entregará, previo pago de los gastos ocasionados, en el plazo de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, se venderá en pública subasta.

Royuela 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde en cargos, Victorino Diez.

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año de 1921.

Burgos 8 de agosto de 1921.—El Secretario, Gerardo Moreno. —2—3